



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente solicitud o demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por la señora JULIETTE DUMAR DIAZ y el señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES, presentada por el abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, actuando como apoderado de la señalada inicialmente, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que dicha sociedad fue disuelta en auto interlocutorio de fecha 11 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del proceso de UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JULIETTE DUMAR DIAZ
DEMANDADO:	ELION JOSÉ MEDINA TORRES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00034-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la señora JULIETTE DUMAR DIAZ a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de ELION JOSÉ MEDINA TORRES.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, el artículo 523 del CGP prevé, entre otras, que se ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado, si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

En el particular, el vínculo fue disuelto por esta célula judicial, el día 11 de mayo de 2023, por lo que encontrándonos en el término de treinta (30) días que prevé la norma en cita, razón por la cual, la notificación de la parte pasiva se surtirá a través de Estado.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por JULIETTE DUMAR DIAZ a través de profesional del derecho, contra ELION JOSÉ MEDINA TORRES.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P, una vez ejecutoriado el presente auto, córrasele el traslado por el término de diez (10) días al demandado ELION JOSÉ MEDINA TORRES, para que conteste la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.124.054.285 y tarjeta profesional N°374.375 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ